



<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 071 - 2016</b>	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	JULIO 01 DE 2016
<b>OBJETO:</b>	EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS DE TRANSPORTE, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, PRESTARA LOS SERVICIOS PARA LA MENSAJERÍA REQUERIDA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. DENTRO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
<b>VALOR INICIAL:</b>	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.284.000)
<b>PLAZO INICIAL:</b>	SEIS (06) MESES
<b>CONTRATISTA:</b>	JORGE ELIECER CASTILLO RODRIGUEZ C.C. 13.535.892 LEBRIJA
<b>SUPERVISOR:</b>	LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
<b>ANTICIPO:</b>	N/A
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte el Señor **JORGE ELIECER CASTILLO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13.535.892** expedida en Lebrija, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (modificado y unificado en el Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015) **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para tratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS DE TRANSPORTE, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, PRESTARA LOS SERVICIOS PARA LA MENSAJERÍA REQUERIDA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. DENTRO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato tendrá un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.284.000)**, que se pagaran de la siguiente forma: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar, de la siguiente manera: **SEIS (06)** pagos los días 30 de cada mes, cada uno por valor de **SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$714.000)**, hasta el término del contrato, previa conformidad expedida por la Secretaría General de la Empresa.





El pago correspondiente al mes de DICIEMBRE del presente año, requerirá además de la liquidación del contrato. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Estar afiliado y sus ayudantes si los tiene, al Régimen Integral de Seguridad Social y cotizar oportunamente, por lo que durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro presentadas hasta no demostrar dicho pago, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; 2. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado; 3. Cumplir con diligencia el objeto contratado con medios de transporte de su propiedad. 4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 5. Y las demás que pacten las partes sin que exista subordinación. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.) Reconocer al contratista oportunamente las sumas de dinero pactadas en el presente contrato, de conformidad con lo pactado en la clausula segunda. **CLÁUSULA SEXTA.- AUSENCIA DE VINCULO LABORAL.-** Este contrato no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente ni **EL CONTRATISTA** ni su personal pueden reclamar a la terminación del mismo, ningún tipo de prestaciones laborales. De otra parte, **EL CONTRATANTE** no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o subordinados del **CONTRATISTA**, que por cualquier concepto emplee en razón de los trabajos contratados, esto es, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante el **CONTRATANTE**, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIZACIONES.- EL CONTRATISTA** conviene y acepta indemnizar a **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, en los siguientes casos: **a) POR ATRASO:** Se establece como condición de este pacto que conforme al plazo establecido, se consigne la aplicación de indemnizaciones por perjuicios diarias, sucesivas a favor del **CONTRATANTE** como un instrumento para obtener el resarcimiento anticipado de perjuicios por el retardo o la demora de **EL CONTRATISTA** de cumplir cualquiera de sus obligaciones, por un valor del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial estimado y hasta un tope del diez por ciento (10%), suma que **EL CONTRATISTA** autoriza se descuenta de cualquier saldo a favor que tenga. Previa a esa decisión de hacer efectiva la indemnización por perjuicios, **EL CONTRATANTE** requerirá las explicaciones del retardo o la mora y de no ser justificada, le comunicará, lo decidido al **CONTRATISTA** que podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para obtener que se le releve de la responsabilidad contractual que dio origen al pago de la indemnización por perjuicios y en tal caso, se hará la devolución por el monto correspondiente sin intereses legales. **b.) POR PERJUICIOS:** Si se decide hacer la terminación por el incumplimiento o por la imposibilidad de cumplir con la prestación por parte de **EL CONTRATISTA**; **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, cobrará a este, los perjuicios calculados en ésta cláusula, que dispone que se le reconozcan los perjuicios resultantes, cuyo cálculo anticipado total, se estima en un Veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial estimado. Esta indemnización se autoriza descontarla de las sumas que se hayan retenido a **EL CONTRATISTA** o de los valores pendientes de pago. **PARÁGRAFO.- MÉRITO EJECUTIVO.-** Las partes convienen en reconocer mérito ejecutivo a la cláusula y al documento que **EL CONTRATANTE** expida para dar efectividad a esta indemnización. **CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean





susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLAUSULA DECIMA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la empresa por el presente contrato de prestación de servicios, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales: **0.3.20.13.01.01 Servicios personales** del Departamento de Acueducto por valor de **\$714.000**; el numeral **0.3.20.13.02.01 Servicios personales** del Departamento de Alcantarillado por valor de **\$1.428.000** y el numeral **0.3.20.13.03.01 Servicios personales** del Departamento de Aseo por valor de **\$2.142.000**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija Santander **EL CONTRATISTA**, en la Carrera 9A No. 14-31 Barrio Villa Claudia del Municipio de Lebrija. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, el primer (01) día del mes de julio de 2016.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

  
**LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**  
Gerente General

  
**JORGE ELIECER CASTILLO RODRIGUEZ**  
Contratista

Revisó: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA  
Jurídico Empulebrija

Proyectó: LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA  
Secretaría General